

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

Por la cual se modifica la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; inciso 2º del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008 y artículo 49 del Decreto 4048 de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 74 del 9 de julio de 2015, establece la competencia para ejercer la defensa judicial de la entidad delegada en los artículos 41 y 43 *Ibíd.*, en el Nivel Central y en el Nivel Local.

Que el numeral 2º del artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 74 del 9 de julio de 2015, establece que el Nivel Central es el competente para ejercer la representación judicial en segunda instancia ante el Consejo de Estado en relación con los fallos de primera instancia proferidos por los Tribunales Contenciosos Administrativos con sede diferente a la ciudad de Bogotá.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el trámite del recurso de apelación contra sentencias, salvo que excepcionalmente se decreten pruebas o se cite a audiencia de alegaciones y fallo, se tiene como única actuación la presentación de los alegatos de conclusión, en los cuales básicamente se reiteran los argumentos de defensa expuestos en las diferentes etapas procesales, toda vez que por expresa disposición del artículo 320 del Código General del Proceso el superior que resuelva el recurso de apelación contra la sentencia examina la decisión recurrida *“únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante”*.

Que el Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, dispone en sus artículos 2.2.3.4.1.1. y 2.2.3.4.1.2. que *“el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado “eKOGUI” es el único sistema de gestión de información del Estado, para el*

*seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales” y que “es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad...”.*

Que el artículo 2.2.3.4.1.10. del citado Decreto señala las funciones que deben ejercer los apoderados frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: “1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo. ..., 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.”

Que el cambio de instancia de los procesos judiciales en relación con los cuales el Nivel Central es el competente para ejercer la representación judicial en segunda instancia ante el Consejo de Estado implica la designación de un apoderado del Nivel Central con la consecuente vinculación al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo precitado, vinculación que genera riesgos en la confiabilidad de la información registrada, toda vez que se puede presentar duplicidad.

Que dicho cambio adicionalmente conlleva el traslado de las carpetas contentivas de las actuaciones adelantadas en el proceso judicial por parte de la Dirección Seccional que ejerce la representación judicial de la entidad en primera instancia al Nivel Central, el otorgamiento de poderes a los abogados que deben ejercer la representación de la entidad en segunda instancia y la solicitud de piezas procesales, trámites que generan altos costos para la entidad.

Que mediante Resolución No. 00090 del 27 de septiembre de 2012, se delegó en las Direcciones Seccionales de Impuestos de Grandes Contribuyentes, Impuestos de Bogotá y Aduanas de Bogotá la representación judicial en segunda instancia ante el Consejo de Estado, delegación que ha sido exitosa tanto para de la defensa técnica como para el registro en los sistemas de información, entre ellos, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, razón por la que se adoptará esta misma dinámica en las demás Direcciones Seccionales, con el apoyo de la Subdirección de Gestión de Representación Externa para la radicación de los escritos ante el Consejo de Estado.

Que, para asegurar la defensa de los intereses de la entidad en los procesos judiciales en segunda instancia que se tramitan ante el Consejo de Estado respecto de procesos conocidos en primera instancia por Tribunales Contenciosos Administrativos con sede diferente a la ciudad de Bogotá, se debe precisar la forma en que se ejercerá la vigilancia judicial y la radicación de los escritos respectivos en el Despacho Judicial.

Que, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas por el Consejo de Estado respecto de procesos conocidos en primera instancia por Tribunales Contenciosos Administrativos con sede diferente a la ciudad de Bogotá, se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 7 de 2016, en el que se señale el área competente para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en dicho artículo en relación con las citadas decisiones.

Que en jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá se adelantan procesos penales en los que la entidad es víctima razón por la cual, para asegurar una adecuada y oportuna representación en los mismos se hace necesario delegar en dicha Dirección Seccional la representación judicial de la entidad en materia penal.

Que, en consideración a lo anterior, y en aplicación y desarrollo de los principios de eficacia y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en los numerales 11 y 12 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario modificar el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 74 del 9 de julio de 2015, en el sentido de fijar la competencia para ejercer la representación judicial de la entidad en segunda instancia en la Dirección Seccional que la ejerce en primera instancia y delegar en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá la representación judicial de la entidad en materia penal.

Que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución 204 de 2014 de la DIAN, modificado por el artículo 1º de la Resolución 37 de 2018 de la DIAN, con la publicación durante los días xx a xx de xxxx de 2019 en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del proyecto de resolución, para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 74 del 9 de julio de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos demandados, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decidan los recursos interpuestos.
2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Impuestos Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	✓
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓

Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto			
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha			
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias Direcciones Seccionales, o de ninguna, se delega en el Subdirector de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

**PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 3.** La vigilancia judicial de los procesos judiciales en segunda instancia que se tramitan ante el Consejo de Estado de competencia de las Direcciones Seccionales con sede diferente a la ciudad de Bogotá deberá ejercerse mediante la

consulta permanente de la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) por parte del apoderado del proceso, independientemente del apoyo que se preste a través del contrato de vigilancia judicial cuando el mismo esté en ejecución.

**PARÁGRAFO 4.** En los eventos que se cite a audiencia o a cualquier otra diligencia en el trámite de la segunda instancia de procesos judiciales que se adelantan ante el Consejo de Estado de competencia de las Direcciones Seccionales con sede diferente a la ciudad de Bogotá, la Subdirección de Gestión de Representación Externa ejercerá, en las mismas, la representación judicial de la entidad. Para el efecto, se deberá otorgar el respectivo poder por parte del funcionario delegado del Nivel Central a un abogado de la Subdirección de Gestión de Representación Externa para atender únicamente la diligencia correspondiente.

**PARÁGRAFO 5.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa radicará los escritos a que haya lugar ante el Consejo de Estado, para lo cual el apoderado del proceso deberá remitir a la citada Subdirección el documento correspondiente con suficiente antelación al vencimiento del término.

**ARTÍCULO 2o.** Adiciónase el artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución No. 7 de 2016, con el siguiente párrafo:

“**PARÁGRAFO 3.** Las obligaciones previstas en el presente artículo serán cumplidas por la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa en los eventos en que la providencia que ponga fin al proceso sea proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado respecto de procesos conocidos en primera instancia por Tribunales Contenciosos Administrativos con sede diferente a la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO 3o. Régimen de transición.** La representación judicial de los procesos en los que el Consejo de Estado haya admitido el recurso de apelación a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución se continuará ejerciendo por Nivel Central.

**ARTÍCULO 4o. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**  
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios- Subdirección de Gestión de Representación Externa  
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva- Subdirectora de Gestión de Representación Externa  
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica  
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Inspector IV Dirección General